

PROCESO ELECTORAL 2022
FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

RESOLUCIÓN Nº 1/2022

DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

ASUNTO:

RECLAMACIONES CONTRA LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN ELECTORAL PROVISIONAL y APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO Y LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA DE LA FCG

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2022, en la sede de la Federación Canaria de Golf, situada en la calle Blasco Ibañez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen en segunda convocatoria, de forma presencial y telemática, los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf (en adelante FCG), para examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional (defectos formales) y contra la tabla de distribución de asambleístas provisional, para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 21 de noviembre de 2022, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional de la Asamblea de la Federación Canaria de Golf. El miembro suplente de la Junta Electoral, Don Ignacio Urriza López, sin que hubiera a llegar a aceptar su nombramiento, con fecha 16 de noviembre de 2022, presentó su no aceptación y renuncia a su nombramiento, por cuanto se va a presentar como candidato a la candidatura del estamento de deportistas, por lo cual se acepta su no aceptación y renuncia al presentarse dentro del plazo de dos días desde que se convocaron las elecciones conforme dispone el artículo 11.6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

2º) Contra el censo electoral no ha habido ninguna reclamación. Aunque, en el solicitud de la reclamación contra la tabla de distribución presentada D. Antonio Esteban Jiménez en representación en calidad de Presidente del Club 60 Grados, que se cita en el apartado 2. del punto 3º) siguiente, se pide incluir en el estamento de Clubs *“tanto el que representa, Club 60 Grados, y el resto de Clubs que están federados”*, lo cual aún siendo un defecto formal como formula dicha petición en una reclamación que va contra la Tabla de Distribución, se resolverá igualmente sobre la misma en el punto del censo electoral.

3º) Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra las tablas de distribución provisional de la asamblea que siguiendo el orden de presentación son las que se exponen a continuación resumiendo el motivo de la reclamación:

1. D. Antonio Esteban Jiménez en su propio nombre y representación, formula reclamación contra la tabla de distribución el 21 de noviembre de 2022.
Motivo de su reclamación: Está en desacuerdo con la tabla de distribución respecto al estamento de clubes, en cuanto a que dice *“que los clubes podrán designar a 2 representantes físicos, (o sea, jugadores), más 2 suplentes, lo que aumentaría a 12 la representación de jugadores, y lo que es más injusto 4 de ellos elegidos a dedo por los Clubs...”*
2. D. Antonio Esteban Jiménez en representación en calidad de Presidente del Club 60 Grados, formula reclamación contra la tabla de distribución el 21 de noviembre de 2022.

Motivo de su reclamación: Está en desacuerdo con la tabla de distribución respecto al estamento de clubes, en cuanto a que dice "que los clubes podrán designar a 2 representantes físicos, (o sea, jugadores), más 2 suplentes, lo que aumentaría a 12 la representación de jugadores, y lo que es más injusto 4 de ellos elegidos a dedo por los Clubes..." Así como, alega que están representado en el estamento de los Clubes el RCGLP y el RCGTF, pero que no están representados otros clubes como es el caso del Club El Faro y el Club 18 Pares, y alega que los clubes son una entidad jurídica unitaria, o sea, una sola entidad con una sola representación en la Asamblea...y solicita que se incluyan el estamento de Clubs tanto el que representa, Club 60 Grados, y el resto de Clubes que están federados, y se deje de conceder tres votos al RCGLP y al RCGTF.

3. D. Jason Pérez O'Pray, en su propio nombre y representación, formula reclamación contra la tabla de distribución el 21 de noviembre de 2.022.

Motivo de su reclamación: Está en desacuerdo con la tabla de distribución respecto al estamento de clubes, en cuanto a que dice "que los clubes podrán designar a 2 representantes físicos, (o sea, jugadores), más 2 suplentes, lo que aumentaría a 12 la representación de jugadores, y lo que es más injusto 4 de ellos elegidos a dedo por los Clubes..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 apartados 1 y 10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16 y 52 de los Estatutos de la FCG, que establecen:

Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:

Artículo 5. Electores y elegibles.

Apartado 1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo.

Apartado 10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral

Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias:

Artículo 56. 1. Son electores en las elecciones a las Presidencias de las Federaciones Insulares, Interinsulares y Canaria los deportistas, técnicos, jueces, clubes y otros colectivos interesados que sean miembros de las respectivas asambleas.

2. Son elegibles los mayores de 18 años que, reuniendo los requisitos exigidos para cada tipo de elección, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que se establezcan en la normativa vigente.

3. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria y para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de clubes y de deportistas, de técnicos, de jueces, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años para el caso de las personas físicas, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial.

4. Reglamentariamente se podrán establecer criterios para que, en base al número de licencias de deportistas, determinados clubes puedan tener representantes adicionales, así como exigir un ámbito territorial determinado en las competiciones o actividades oficiales

Estatutos de la FCG:

La Asamblea General.

ARTICULO 16.- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades, a que se refiere el Artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre, y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente, redondeándose las décimas hasta el número entero más cercano: - 30 % en representación de los clubes (6 miembros). - 40 % en representación de los deportistas (8 miembros). - 10 % en representación de los jueces (2 miembros). - 10 % en representación de los entrenadores (2 miembros). - 10 % en representación de los campos de golf (2 miembros).

2.- La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos. Será miembro nato de la Asamblea General, el Presidente de la Federación Canaria. En todo caso, en la elección de representantes de clubes y deportistas, deberá haber al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

CAPITULO XII ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS.

Sección 1ª Los Clubes.

ARTICULO 52.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y, contar con campo de juego con al menos, 9 hoyos homologados.

Fundamento de sus desestimaciones de las reclamaciones:

La citada Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001 (BOCA de 19 de octubre de 2001) aplicable a todos los procesos electorales de todas las Federaciones Deportivas Canarias establece los requisitos que han de concurrir para estar incluido en el censo y por lo tanto, para tener la consideración de electores y elegibles, para lo cual tienen que haber competido en las dos temporadas anteriores en competiciones y actividades oficiales de la federación, lo cual se aplica igualmente al estamento de clubes, y por el estamento de clubes los Estatutos de la FCG tiene asignados 6 miembros en la asamblea de la FCG, y para que los clubes puedan participar en una competición organizada por la FCG **deberán contar cada club con al menos un campo de 9 hoyos, y a razón de ello, solamente hay dos clubes que reúnan esos condicionantes en el ámbito territorial de la FCG, que son el RCGLP y el RCGTF, lo cual ya fue razonado en el informe emitido por esta Junta Electoral el día dieciséis de noviembre de 2022**, el cual en su apartado 2º), determinó como se fijaron los criterios para asignar 3 representantes al RCGLP y otros 3 representantes al RCGTF por el estamento de clubes en la Tabla de Distribución Provisional, en el siguiente sentido:

“2º) TABLA DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL: Respecto a los 8 asambleístas que tienen designados el estamento de deportistas, conforme a los datos ofrecidos por la secretaria de la Federación Canaria de Golf, teniendo en cuenta que el número total de licencias de deportistas es de 2.945 y que la circunscripción de Gran Canaria tiene 1.407 licencias (47.7758 % del número total de licencias de deportistas), que la circunscripción de Tenerife tiene 1.186 licencias (40.2716 % del número total de licencias de deportistas), que la circunscripción de La Gomera tiene 24 licencias (0.8149 % del número total de licencias de deportistas) que la circunscripción de Lanzarote tiene licencias 214 (7.2665 % del número total de licencias de deportistas) y que la circunscripción de Fuerteventura tiene 109 licencias (3.7011 % del número total de licencias de deportistas), licencias independientes 5 (0.1697 % del número total de licencias de deportistas) y, adjudicándoles a cada circunscripción, de acuerdo a la normativa vigente, un mínimo de 1 representante del estamento de deportistas, se acuerda distribuir en proporción el resto de representantes en la Asamblea de acuerdo a la Tabla de Distribución Provisional, que se adjunta al presente Informe. Así mismo, respecto al estamento de CLUBS, como sólo hay dos Clubs en Canarias, y como detentan 6 miembros de la Asamblea, al haber casi paridad de Licencias de deportistas entre los mismos, se distribuyen 3 asambleístas para el Real Club de Golf de Las Palmas, y 3 asambleístas para el Real Club de Golf de Tenerife, debiendo designar cada club a su representante más dos adicionales de conformidad con lo regulado en el artículo 5 apartado 10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.”

Por todo ello, las tres reclamaciones presentadas, dos de las cuales son iguales, son **DESESTIMADAS** por los razonamientos y fundamentos expuestos, y es correcta la tabla de distribución provisional publicada, asignando 3 representantes al RCGLP y otros 3 representantes al RCGTF por el estamento de clubes, debiendo designar cada club a su representante más dos adicionales, y no aceptando que pueda concurrir como elector por el estamento de clubes ninguno que incumpla con la exigencia estatutaria de contar con al menos un campo de juego con 9 hoyos homologados para poder participar en competiciones o actividades oficiales, lo cual le ocurre tanto al Club El Faro, como al Club 18 Pares, o al Club 60 Grados, que no tienen campo de golf, y por consiguiente no pueden ser electores por el estamento de clubes ya que no pueden competir como club en ninguna competición oficial, como de igual forma, ha ocurrido en las anteriores elecciones a la asamblea de la FCG que se han sucedido a lo largo de los años anteriores, en las que no se aceptaron como electores por el estamento de clubes a los que carecían de campo de golf.

Por consiguiente, procede aprobar el **Censo electoral de forma definitiva** que se adjunta como Anexo I, así como, procede aprobar la **Tabla de Distribución de forma definitiva** que se ha elaborado conforme al ordenamiento jurídico, que se adjunta como Anexo II.

SEGUNDO.- El **censo electoral** contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en el artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado 10 de la citada Orden, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16 y 52 de los Estatutos de la FCG, en el estamento de Clubes solo podrán ser electores los que tengan al menos un campo de golf de 9 hoyos, que es lo que le da la posibilidad de participar en competiciones oficiales de la federación, condición indispensable para ser elector como Club en dicho estamento.

Al no presentarse ninguna reclamación contra el censo provisional, y aún, tomando como reclamación el solicito que figura en la reclamación contra la tabla de distribución presentada por D. Antonio Esteban Jiménez en representación del Club 60 Grados, en su calidad de Presidente del mismo, que se cita en el apartado 2. del punto 3º) anterior de los antecedentes, y de la cual sólo se podría admitir como reclamación la que hace en la intervención que representa del Club 60 Grados, al no representar a los otros Clubes que cita, y a pesar de que su reclamación al formularse es sólo contra la tabla de distribución, y no contra el censo electoral, detenta todos esos errores formales, que ya serían causa de inadmisión, y además, se rechaza su solicitud de incluir en el estamento de Clubes al Club 60 Grados, como a cualquier otro Club que no tenga al menos un campo de golf de 9 hoyos, por los razonamientos y fundamentación citada.

A razón de ello, se propone aprobar el **Censo electoral de forma definitiva**, que se adjunta como Anexo I.

TERCERO.- La **tabla de distribución** de asambleístas ya en el **informe emitido por esta Junta Electoral el día dieciséis de noviembre de 2022**, en su apartado 2º), determinó como se fijaron los criterios para asignar 3 representantes al RCGLP y otros 3 representantes al RCGTF por el estamento de clubes en la Tabla de Distribución Provisional, lo cual se ajusta a lo regulado en el artículo 5 apartados 1 y 10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16 y 52 de los Estatutos de la FCG, es correcta la tabla de distribución provisional publicada, asignando 3 representantes al RCGLP y otros 3 representantes al RCGTF por el estamento de clubes, debiendo designar cada club a su representante más dos adicionales, y no aceptando que pueda concurrir como elector por el estamento de clubes ninguno que incumpla con la exigencia estatutaria de contar con al menos un campo de juego con 9 hoyos homologados para poder participar en competiciones o actividades oficiales, lo cual le ocurre tanto al Club El Faro, como al Club 18 Pares, o al Club 60 Grados, que no tienen campo de golf, y por consiguiente no pueden ser electores por el estamento de clubes ya que no pueden competir como club en ninguna competición oficial, así como, es correcto la asignación de tres asambleístas respectivamente a los

Clubes, RCGLP y RCGTF, ya que, sólo hay dos Clubs en Canarias con campos golf, y como es estamento de clubes detenta 6 miembros de la Asamblea, al haber casi paridad de Licencias de deportistas entre sendos clubes, se distribuyeron 3 asambleístas para el Real Club de Golf de Las Palmas, y 3 asambleístas para el Real Club de Golf de Tenerife, debiendo designar cada club a su representante más dos adicionales de conformidad con lo regulado en el artículo 5 apartado 10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado 10 de la citada Orden, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16 y 52 de los Estatutos de la FCG.

Por consiguiente, se propone aprobar la **Tabla de Distribución de forma definitiva** que se adjunta como Anexo II.

CUARTO.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional, y la tabla de distribución provisional, y vistas las reclamaciones formuladas, se

ACUERDA

1º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA por D. Antonio Esteban Jiménez en su propio nombre y representación, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos en el Fundamento de Derecho Primero y Tercero anteriores.

2º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA por D. Antonio Esteban Jiménez en representación en calidad de Presidente del Club 60 Grados, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos en el Fundamento de Derecho Primero, Segundo y Tercero anteriores.

3º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA por D. Jason Pérez O´Pray, en su propio nombre y representación, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos en el Fundamento de Derecho Primero y Tercero anteriores.

4º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I, para su publicación en la página web de la Federación, debiéndose remitir una copia a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de cinco días siguientes a su publicación.

5º) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, que se adjunta como ANEXO II.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

Contra la aprobación definitiva de la Tabla de Distribución, **no cabe recurso**, sin perjuicio de la **impugnación indirecta una vez finalizado el proceso**, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso, (artículo 27.4 del Reglamento Electoral General, Anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001).

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de noviembre de 2022.

Fdo.:
Presidente de la Junta Electoral
D. Rafael Cortezo Massieu

Fdo.:
Secretaría General de la Junta Electoral
D^a. Ana Victoria Duque de Lara



